



Expediente: **056070418697**
Radicado: **RE-01926-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/06/2024** Hora: **12:33:36** Folios: **6**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD y AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS no DOMESTICAS - ARnD**, que se generan en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con FMI 017- 60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

2-Mediante oficio **CE-19625-2021** del 11 de noviembre de 2021, el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, obrando en condición de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, solicita prórroga para entregar el informe de caracterización para cobro de tasa retributiva y diligenciamiento de formulario de Autodeclaración, argumentando lo siguiente:

“... solicito plazo hasta el 30 de diciembre del año 2021 para presentar los informes anuales de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales INFORME TECNICO No. CONTROL Y SEGUIMIENTO F-CS-29/V.07 con la finalidad que esta entidad ambiental pueda calcular el valor de la tasa retributiva del año 2021, así como el diligenciamiento del formato de Autodeclaración del vertimiento...”

3-Mediante Auto **AU-03866-2021** del 19 de noviembre del año 2021, La Corporación concede prórroga.

4-Mediante Radicado **CE-22536-2021** del 28 de diciembre del 2021, la parte interesada allega el informe ARnD de obra PTARD e informe de caracterización ARnD -EDS Pinares del Río.

5-Mediante Radicado **CE-00072-2022** del 03 de enero de 2022, la parte interesada hace entrega del informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de tasa retributiva y formato de autodeclaración del vertimiento de las estaciones de servicios que descargan sobre fuentes hídricas.

6-Mediante Resolución **RE-01698-2022** del 5 de mayo del 2022, La Corporación **ACOGE PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD). Y se requiere:

“...- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD).”

- Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización.

- REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación."

7-Mediante oficio **CS-13464-2022** del 16 de diciembre del 2022, La Corporación reitera los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-01698-2022** del 5 de mayo del 2022.

8-Mediante radicados **CE-03131-2023** del 20 de febrero del 2023, **CE-05899-2023** del 13 de abril del 2023, **CE-07534-2023** del 11 de mayo del 2023 y **CE-07772-2023** del 16 de mayo del 2023, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-13464-2022** del 16 de diciembre del 2022 y la Resolución **RE-01698-2022** del 05 de mayo del año 2022.

9-Mediante Resolución **RE-03294-2023** del 2 de agosto del 2023, La Corporación Resuelve en su artículo primero **ACoger LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, presentada mediante radicado **CE-05899-2023** del 13 de abril del 2023, respecto al informe de caracterización entregada para las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD, ya que cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015.

9.1-En el artículo tercero y cuarto se le requiere a la parte lo siguiente:

"...ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, por intermedio de su Apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante Cornare un Plan de mejora del STARD y STARnD, con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter por la Corporación, toda vez que el informe de caracterización presentado bajo el radicado CE-05899- 2023 del 13 de abril del 2023, relaciona caudales para el STARD (0.011 L/s) y el STARnD (0.011 L/s) y los autorizados bajo Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, son para el STARD (0.08 L/s) y el STARnD (0.04 L/s).

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, por intermedio de su Apoderado general el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Implemente la etapa de pretratamiento (cribado) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que en visita de inspección ocular no se evidencio su instalación"

10-Que mediante Resolución **RE-05369-2023** del 22 de diciembre del año 2023, La Corporación adopto unas determinaciones y acoge una información.



11-Que mediante radicado **CE-01881-2024** del 3 de febrero del 2024, la parte interesada informa sobre el día que se llevará a cabo la caracterización de Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD dentro de la estación de servicios EDS Pinares del Retiro.

12-Que mediante radicado **CE-07645-2024** del 8 de mayo del 2024, la parte interesa presenta informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.

13-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-07645-2024** del 8 de mayo del 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03120-2024** fechado el 30 de mayo del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

La E.D.S Pinares del Retiro se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido (Gasolina corriente y Diesel) es llevado por medio de camiones cisterna desde la planta de distribución regional de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., hasta la EDS; el combustible es almacenado en tanques subterráneos, desde el cual se distribuye al público a través de un surtidor fijo. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución se encuentran rodeadas de una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades y las aguas hidrocarburadas generadas en actividades de limpieza de los pisos. La EDS PINARES DEL RETIRO opera 24 horas al día, los siete días de la semana. En ejercicio de sus actividades la EDS genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias; en total se cuenta con cuatro baterías de baño.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, se resuelve OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD- y Aguas Residuales no Domesticas –ARnD-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Tratamiento terciario:

Manejo de lodos:

Criba

Floculador F.A.F.A

MBBR– Sedimentador secundario de alta tasa.

Filtro - Desinfección

Lechos de secado

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Quebrada

0.08 L/s

Componentes STARnD.

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Manejo de lodos:

Trampa de grasas

Trampa de grasas

Gestor Externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Quebrada

0.04 L/s



Respecto a la información presentada mediante el radicado CE-01881-2024 del 3 de febrero del 2024:

la parte interesada informa que el día 21 de febrero del 2024, se llevó a cabo la caracterización de Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD dentro de la estación de servicios EDS Pinares del Retiro y esta fue realizada por medio del laboratorio LABORMAR S.A.S.

Respecto a la información presentada mediante el radicado CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024:

La parte interesada presenta un informe de mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas – STARD y no Domésticas – STARNd, donde relaciona la disposición final de 5950 Kg de Agua Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD, sin embargo, en la información presentada no reposa información o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente estos residuos.

Así mismo, presenta informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD para su evaluación, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la caja de salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alicuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.08 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.014 L/s	Cumple (0.08 L/s)
	Caudal mínimo: 0.004 L/s	
	Caudal promedio: 0.006 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.73	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 23.6 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 20.1 °C	
	Temperatura Promedio: 21.85 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0580 del 5 de mayo del 2023.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/Dia DBO5	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,73	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	77,37	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	36,20	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	62,00	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	< 1,52	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,033	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,57	Reportado





Ortofosfatos (P-Po ₄ ³)	mg/L	Análisis y reporte	2,46	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	6	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	< 0,026	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	< 0,85	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	27,17	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	32,32	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domesticas – ARD.

Caracterización STARnD:

De acuerdo con la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la caja de salida de la trampa de grasas; tomando alícuotas instantáneas cada 20 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.04 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.011 L/s	Cumple (0.04 L/s)
	Caudal mínimo: 0.006 L/s	
	Caudal promedio: 0.007 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.33	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 22,4 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 21.1 °C	
	Temperatura Promedio: 21.75 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0580 del 5 de mayo del 2023.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0631 de 2015:

PARAMETRO	Unidad	0631 Cap. 5, Art 11, Valor máximo permisible Venta y distribución hidrocarburos	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,33	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	No detectable	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	No detectable	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	9	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	No detectable	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	No detectable	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	No detectable	Reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,0003	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,0005	Reportado





Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0,260	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	2,60	Reportado
Cloruros (Cl)	mg/L	250	17,82	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	< 1,15	Cumple
Acidez Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	No detectable	Reportado
Alcalinidad Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	31,02	Reportado
Dureza Cálcica	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	50,18	Reportado
Dureza Total	Mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	99,57	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y reporte	436 nm: 0,080 525 nm: 0,020 620 nm: 0,020	Reportado

Se realiza la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales no Domésticas – ARnD

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021					
ITEM 1, ARTÍCULO CUARTO: Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).	2022 2023 2024	X X X			La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el radicado CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, el respectivo informe de caracterización del periodo anual del año 2024 y se evalúa bajo el siguiente informe técnico.
ITEM 2, ARTÍCULO CUARTO: Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2022 2023 2024	X X		X	La parte interesada dio cumplimiento al presente requerimiento presentando bajo el radicado CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, el respectivo informe mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, donde relaciona la disposición final de 5950 Kg de

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Agua Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD, sin embargo, en la información presentada no reposa información o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente estos residuos.

Nota:

Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021: 2 Requerimientos, 1cumplido.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, (o quien haga sus veces al momento), para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD- y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro.
- El informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD entregado mediante radicado CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° y 11° de la Resolución 631 de 2015, dando cumplimiento al ítem uno (1), artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.
- Es factible **ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante radicado CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, toda vez que la parte interesada presenta un informe mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas – STARD y no Domésticas – STARNd, donde relaciona la disposición final de 5950 Kg de Agua Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD, sin embargo, en la información presentada no reposa información o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente estos residuos, dando cumplimiento parcialmente al ítem dos (2), artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o comare

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del año 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 8 Ibidem establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes...”

Que el artículo 11 Ibidem reza lo siguiente: **“ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes...”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento IT-03120-2024 fechado el 30 de mayo del año 2024, se procederá a acoger una información.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-07645-2024** del 8 de mayo del 2024, toda vez que la parte interesada presenta el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas – ARnD del periodo anual del año 2024 y este da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° y 11° de la Resolución 631 de 2015 y a su vez, al numeral primero del artículo cuarto de la Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE la información presentada mediante radicado **CE-07645-2024** del 8 de mayo del 2024, toda vez que la parte interesada presenta un informe mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, donde relaciona la disposición final de 5950 Kg de Agua Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD, sin embargo, en la información presentada no reposa información o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente estos residuos, dando cumplimiento parcialmente al numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo del 2021.



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente información y/o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente los residuos que se establecieron en el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución **RE-02833-2021** del 7 de mayo del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, por medio de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.18697
Procedimiento: Control y Seguimiento IED
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Sixto Javier Aranzalez
Fecha: 05/06/2024

